



E
C
U
A
D
O
R

OFICIO No. 0079-0018-DPGY-AE-2019

Sección: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS

Asunto: Comunicación de Resultados

Guayaquil, 25 de mayo de 2019

Ingeniero

Víctor Vicente Villalba Molina

EX DIRECTOR DE GESTIÓN DE CONTROL DE CONCESIONARIAS
AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

Urb. Puerto Azul, Residencial Porto Velho, Mz. D3 Solar 23
Ciudad

La Dirección Provincial de Guayas se encuentra realizando un examen especial a los procesos precontractual y contractual del contrato de gestión delegada; asociación público privada para el desarrollo, construcción, mantenimiento de instalaciones; el dragado, construcción y mantenimiento de un canal de navegación de acceso hasta Posorja, así como de la carretera que une Playas y Posorja vía El Morro, en la provincia del Guayas; y, la operación del servicio público del puerto de aguas profundas de Posorja; y, entidades relacionadas, en la Autoridad Portuaria de Guayaquil, por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2015 y el 28 de febrero de 2019, modificada mediante memorando 0579-DPGY-AE-2019 de 20 de marzo de 2019; por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, y la Norma Ecuatoriana de Auditoría IAG 04 Oportunidad en la Comunicación de Resultados, comunico a usted lo siguiente:

Cambios en los parámetros de cálculo de la retribución económica de la entidad delegante

El Apoderado de la Proponente Privada, mediante comunicación de 9 de marzo de 2015, presentó al Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil del período comprendido entre el 01 de marzo de 2015 y el 24 de enero de 2016, la iniciativa privada para la construcción y operación del Puerto de Aguas Profundas de Posorja.

El Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil del período comprendido entre el 01 de marzo de 2015 al 24 de enero de 2016, con oficio APG-G-2015-00167-O de 13 de marzo de 2015, solicitó al Apoderado de la Proponente Privada, que aclare y complete la información de su propuesta; requerimiento que fue atendido por la empresa señalada con comunicaciones de 23 y 27 de marzo de 2015.

Por lo que, el Gerente de APG del período comprendido entre el 01 de marzo de 2015 y el 24 de enero de 2016, con oficio APG-G-2015-0001-O-M de 27 de marzo de 2015, comunicó al Apoderado de la Proponente Privada:

"... 1. La Propuesta de Iniciativa privada para la construcción y operación del "Puerto de aguas profundas de Posorja", presentada por... es de interés público. - 2.

1 Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.

Autoridad Portuaria de Guayaquil, se reserva el derecho y la facultad de requerir documentos adicionales a efectos de evaluar la factibilidad técnica, económica y jurídica del proyecto. - 3. El servidor a cargo del seguimiento del proyecto será el... Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, en calidad de indelegable. (...)

Posteriormente, en comunicación de 29 de enero de 2016 el Apoderado General de la Proponente Privada, propuso en el número 14 "Derecho de Concesión":

"... 1% del ingreso bruto derivado de las operaciones portuarias por los primeros 10 años de operación; - 2% del ingreso bruto derivado de las operaciones portuarias por los siguientes 10 años de operación; - 3% del ingreso bruto derivado de las operaciones portuarias por los siguientes 10 años de operación; - 5% del ingreso bruto derivado de las operaciones portuaria (sic) iniciando el año 31 de operación (...)"

Cabe indicar que esta comunicación de la Proponente Privada es denominada como proyecto final de iniciativa privada, en el Contrato de Gestión Delegada: Asociación Público Privada para el Desarrollo, Construcción, Mantenimiento de Instalaciones; el Dragado, Construcción y Mantenimiento de un Canal de Navegación de Acceso hasta Posorja, así como de la Carretera que une Playas y Posorja Vía El Morro, en la Provincia del Guayas; y la Operación del Servicio Público del Puerto de Aguas Profundas de Posorja, suscrito el 6 de junio de 2016.

En el oficio APG-G-2016-000130-O de 3 de marzo de 2016, suscrito por el Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil del período comprendido entre el 25 de enero de 2016 y el 05 de enero de 2017, se presentaron al Apoderado General de la Proponente Privada, algunos comentarios sobre lo propuesto en su comunicación de 29 de enero de 2016, sin que se establecieran observaciones acerca del referido número 14, situación que se confirmó en la respuesta del Apoderado Especial de la Proponente Privada, suscrita el 21 de marzo de 2016, en la que indicó sobre el "Derecho de Concesión":

*"... 14. **Derecho de Concesión.** - De acuerdo. (...)"*

Sin embargo, en el Informe del Análisis de Viabilidad Económica-Financiera de la Propuesta para el Desarrollo del Puerto de Aguas Profundas en Posorja, suscrito el 23 de mayo de 2016 por el Director de Gestión de Control de Concesionarias, subrogante, del período comprendido entre el 22 de febrero de 2016 y el 01 de agosto de 2017, se estableció:

*"... En base a la información obtenida esta Autoridad Portuaria de Guayaquil, analizo (sic) los modelos presentados por DPW, y a su vez se elaboraron escenarios posibles, a fin de analizar la viabilidad económica y financiera del Proyecto del Puerto de Aguas Profundas en Posorja, mostrados a continuación. - **Escenario 1 – DPW. - Consession and management fees.** - Por concepto del pago por Concesión, DPW considera del total de los ingresos el pago a las siguientes instituciones. - 1. Autoridad Portuaria de Guayaquil. - 1%, los 17 primeros años. - 2%, siguientes 15 años. - 3%, siguientes 15 años. - 5%, 3 últimos años del proyecto. - **Escenario 2 – DPW. - Consession and management fees.** - Por concepto del pago por Concesión, DPW considera del total de los ingresos el pago a las siguientes instituciones. - 1. Autoridad Portuaria de Guayaquil. - 1%, los 15 primeros años. - 2%, siguientes 15 años. - 3%, siguientes 15 años. - 5%, 5 últimos años del proyecto. - **Escenario 3 – DPW. -***

Consession and management fees. - Por concepto del pago por Concesión, DPW considera del total de los ingresos el pago a las siguientes instituciones. - 3. (sic) Autoridad Portuaria de Guayaquil. - 2%, los 30 primeros años. - 3%, siguientes 15 años. - 5%, 5 últimos años del proyecto. PROPUESTA APG. - Con la finalidad de presentar una propuesta por parte de APG a este proyecto, se procedió a realizar dos escenarios obteniendo los siguientes análisis. - **Escenario 1 – APG. - Contraprestaciones.** - Por concepto del pago por Concesión, DPW considera del total de los ingresos el pago a las siguientes instituciones. - 1. Autoridad Portuaria de Guayaquil. - 1%, los 15 primeros años. - 2%, siguientes 15 años. - 3%, siguientes 15 años. - 5%, 5 últimos años del proyecto. - **Escenario 2 – APG. - Contraprestaciones.** - Por concepto del pago por Concesión, DPW considera del total de los ingresos el pago a las siguientes instituciones. - 4. (sic) Autoridad Portuaria de Guayaquil. - 2%, los 30 primeros años. - 3%, siguientes 15 años. - 5%, 5 últimos años del proyecto. (...).”

En el Acta de Acuerdo y Negociaciones Técnicas y Económicas de 27 de mayo de 2016, suscrita por el Gerente de APG en funciones en el período comprendido del 25 de enero de 2016 al 05 de enero de 2017, el Director de Gestión de Control de Concesionarias, subrogante, del período comprendido entre el 22 de febrero de 2016 y el 01 de agosto de 2017, el Director de Gestión Técnica del período comprendido entre el 1 de marzo de 2015 y el 01 de agosto de 2017, y la Directora de Asesoría Jurídica del período comprendido entre el 22 de febrero de 2016 y el 01 de agosto de 2017, de Autoridad Portuaria de Guayaquil, y el Apoderado General de la Proponente Privada, se acordó:

“... comparecen a la celebración de la presente Acta de Acuerdo y Negociaciones Técnicas y Económicas (en adelante “acta de Acuerdo”) por lo que se plasman los acuerdos, en materia técnica y económica, alcanzados entre la Entidad Delegante y el Proponente... dentro del Proyecto de iniciativa (sic) Privada para la construcción y operación del “Puerto de aguas profundas de Posorja”. Los acuerdos alcanzados serán incorporados en el Modelo de Contrato que posteriormente suscribirán las partes en un texto final, sin limitar los demás acuerdos a los que puedan llegar las Partes (sic) antes de la firma del Contrato, necesarios para lograr, entre otros, el otorgamiento de los incentivos tributarios establecidos en la Ley Orgánica de Incentivos a las Alianzas (sic) Público Privadas, por parte del Comité Interinstitucional de APP, la financiación del PROYECTO.- IV.- **ACUERDOS ALCANZADOS.**- Durante la fase de negociación han tenido lugar varias reuniones de trabajo con funcionarios del MTOP, Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, Ministerio de Ambiente, MCPEC y demás entidades relacionadas para la fijación de los aspectos técnicos, económicos y contractuales del PROYECTO con el objeto de precisar el contenido de la Oferta en relación con dichas bases y para lograr la financiación del mismo.- DE (sic) estas reuniones se han desprendido definiciones y acuerdos que se deberán plasmar en el Contrato definitivo, los cuales constan a continuación.- IV.1.3. **Tarifas de Concesión.**- Se fijaron las siguientes prestaciones patrimoniales anuales a favor de la APG.- El 1% del ingreso bruto derivado por los primeros 15 años de operación de la concesión.- Igualmente formará parte de la retribución de la Entidad Delegante, dentro de los primeros 15 años de operación, el 1% adicional en cada año por todos los ingresos que se registren superiores a los proyectados en la propuesta en un 10% o más.- El 2% del ingreso bruto derivado por los siguientes 15 años de operación de la concesión.- El 3% del ingreso bruto derivado por los siguientes 15

3

Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.

años de operación de la concesión.- El 5% del ingreso bruto derivado iniciando el año 46 hasta finalizar la concesión.- Las partes aceptan el contenido íntegro de la presente Acta de Acuerdos, para lo cual firman en 3 ejemplares de igual valor y tenor. (...).”

En los Términos de Referencia para el Desarrollo del Proyecto Excepcional para el Desarrollo, la Construcción, Mantenimiento de Instalaciones; el Dragado, Construcción y Mantenimiento de un Canal de Navegación de Acceso hasta Posorja, así como de la Carretera que une Playas y Posorja Vía El Morro, en la Provincia del Guayas; y la Operación del Servicio Público del Puerto de Aguas Profundas de Posorja, de 30 de mayo de 2016, se determinó:

“... **X. ASPECTOS ECONÓMICOS FINANCIEROS.** - 3.- *Retribución de la APG.* - Las retribuciones que recibirá la APG son las establecidas en la siguiente tabla. -

Tiempo de Delegación	Contraprestaciones	Disparador de Ingresos
De 0 a 15 años	1% de ingreso bruto de la operación de la delegación	Si durante los primeros 15 años de la delegación, existiese un incremento mayor o igual al 10% de los ingresos brutos (conforme lo proyectado en la propuesta inicial), el Gestor Privado deberá retribuir a la APG, Delegante el 1% adicional, para cada ejercicio fiscal en que se haya verificado el exceso
De 16 a 30 años	2% de ingreso bruto de la operación de la delegación	
De 31 a 45 años	3% de ingreso bruto de la operación de la delegación	
De 46 a la finalización de la delegación	5% de ingreso bruto de la operación de la delegación	

(...).”

Y finalmente, en la cláusula 43 del referido Contrato de Gestión Delegada suscrito el 6 de junio de 2016, finalmente se estableció:

“... **CUARENTA Y TRES.** - *Retribución de la Entidad Delegante.* **CUARENTA Y**

4

Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.

TRES PUNTO UNO.- Por los derechos otorgados con motivo de la APP, la Entidad Delegante recibirá, en calidad de retribuciones, las siguientes prestaciones patrimoniales anuales: CUARENTA Y TRES PUNTO UNO PUNTO UNO.- El uno (1%) del ingreso bruto derivado por los primeros quince (15) años de Operación de la APP; Igualmente formará parte de la retribución de la Entidad Delegante, dentro de los primeros quince (15) años de operación, el uno (1)% adicional en cada año por todos los ingresos que se registren superiores a los proyectados en la propuesta en un diez (10)% o más. CUARENTA Y TRES PUNTO UNO PUNTO DOS. - El dos por ciento (2%) del ingreso bruto derivado por los siguientes quince (15) años de operación de la APP; CUARENTA Y TRES PUNTO UNO PUNTO TRES. - El tres por ciento (3%) del ingreso bruto derivado por los siguientes quince años (15) años (sic) de operación de la APP; CUARENTA Y TRES PUNTO UNO PUNTO CUATRO. - El cinco por ciento (5%) del ingreso bruto derivado iniciando el año cuarenta y seis (46) hasta finalizar la APP. (...).”

Sin que en los documentos habilitantes que acompañan al referido Contrato de Gestión Delegada se observaran los motivos de la mencionada variación y los análisis correspondientes que justificaran la pertinencia de los mismos, con respecto a los intereses de Autoridad Portuaria de Guayaquil acerca de la retribución que debía percibir por la delegación de la provisión de los servicios portuarios en el Proyecto del Puerto de Posorja, considerando que no se establecieron cambios importantes en la propuesta de inversiones con respecto al proyecto final de iniciativa privada presentado el 29 de enero de 2016; significando una disminución en los términos de la retribución económica de la Entidad Delegante según los ingresos brutos proyectados por la Adjudicataria durante el plazo ordinario del contrato de la siguiente manera:

Propuesta de DPWI el 29 de enero de 2016		Parámetros de la retribución según el contrato (2016-06-06)			Efectos sobre la retribución de la Entidad Delegante
Tiempo de Delegación	Contraprestaciones	Tiempo de Delegación	Contraprestaciones	Disparador de Ingresos	
De 0 a 10 años	1% de ingreso bruto de la operación de la delegación	De 0 a 15 años	1% de ingreso bruto de la operación de la delegación	Si durante los primeros 15 años de la delegación, existiese un incremento mayor o igual al 10% de los ingresos brutos (conforme lo proyectado en la propuesta inicial), el Gestor Privado deberá retribuir a la APG, Delegante el 1% adicional, para cada ejercicio fiscal en que se haya verificado el exceso	<ul style="list-style-type: none"> - Disminución de 1% sobre los ingresos brutos de la operación de la delegación, desde el año 11 hasta el año 15 y del 21 al 30, del plazo ordinario del contrato. - Disminución de 2% sobre los ingresos brutos de la operación de la delegación, desde el año 31 hasta el año 45

De 11 a 20 años	2% de ingreso bruto de la operación de la delegación	De 16 a 30 años	2% de ingreso bruto de la operación de la delegación	S/D	del plazo ordinario del contrato.
De 21 a 30 años	3% de ingreso bruto de la operación de la delegación	De 31 a 45 años	3% de ingreso bruto de la operación de la delegación	S/D	
De 31 a la finalización de la delegación	5% de ingreso bruto de la operación de la delegación	De 46 a la finalización de la delegación	5% de ingreso bruto de la operación de la delegación	S/D	

S/D: Sin datos.

Con base en los ingresos brutos de la operación de la delegación proyectados en el Anexo A "Proyecciones de ingresos para el pago de contraprestaciones expresado en miles", y debido a los cambios mencionados en los parámetros para el cálculo de la retribución económica, este importe a favor de la Entidad Delegante disminuiría en 185 540 550 USD, sin considerar una tasa de descuento, durante el plazo ordinario del Contrato de Gestión Delegada, según se demuestra a continuación:

Análisis de la variación de la Retribución Económica de la Entidad Delegante							
No.	Año de la Delegación	Ingresos brutos por año, en USD	Porcentaje según la propuesta DPWI (2016-01-29)	Retribución de la Entidad Delegante, en USD	Porcentaje según el Contrato de Gestión Delegada (2016-06-06)	Retribución de la Entidad Delegante, en USD	Diferencia en la Retribución de la Entidad Delegante, en USD
A	B	C	D	E = C * D	F	G = C * F	H = E - G
1	2016	0,00	1%	0,00	1%	0,00	0,00
2	2017	0,00	1%	0,00	1%	0,00	0,00
3	2018	0,00	1%	0,00	1%	0,00	0,00
4	2019	55 343 000,00	1%	553 430,00	1%	553 430,00	0,00
5	2020	72 892 000,00	1%	728 920,00	1%	728 920,00	0,00
6	2021	86 539 000,00	1%	865 390,00	1%	865 390,00	0,00
7	2022	104 447 000,00	1%	1 044 470,00	1%	1 044 470,00	0,00
8	2023	120 987 000,00	1%	1 209 870,00	1%	1 209 870,00	0,00
9	2024	161 406 000,00	1%	1 614 060,00	1%	1 614 060,00	0,00
10	2025	185 980 000,00	1%	1 859 800,00	1%	1 859 800,00	0,00
11	2026	210 185 000,00	2%	4 203 700,00	1%	2 101 850,00	2 101 850,00
12	2027	236 259 000,00	2%	4 725 180,00	1%	2 362 590,00	2 362 590,00

6

Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.

13	2028	263 983 000,00	2%	5 279 660,00	1%	2 639 830,00	2 639 830,00
14	2029	274 934 000,00	2%	5 498 680,00	1%	2 749 340,00	2 749 340,00
15	2030	286 239 000,00	2%	5 724 780,00	1%	2 862 390,00	2 862 390,00
16	2031	292 034 000,00	2%	5 840 680,00	2%	5 840 680,00	0,00
17	2032	297 936 000,00	2%	5 958 720,00	2%	5 958 720,00	0,00
18	2033	303 967 000,00	2%	6 079 340,00	2%	6 079 340,00	0,00
19	2034	310 116 000,00	2%	6 202 320,00	2%	6 202 320,00	0,00
20	2035	316 428 000,00	2%	6 328 560,00	2%	6 328 560,00	0,00
21	2036	322 856 000,00	3%	9 685 680,00	2%	6 457 120,00	3 228 560,00
22	2037	329 424 000,00	3%	9 882 720,00	2%	6 588 480,00	3 294 240,00
23	2038	336 133 000,00	3%	10 083 990,00	2%	6 722 660,00	3 361 330,00
24	2039	342 986 000,00	3%	10 289 580,00	2%	6 859 720,00	3 429 860,00
25	2040	350 008 000,00	3%	10 500 240,00	2%	7 000 160,00	3 500 080,00
26	2041	357 161 000,00	3%	10 714 830,00	2%	7 143 220,00	3 571 610,00
27	2042	364 455 000,00	3%	10 933 650,00	2%	7 289 100,00	3 644 550,00
28	2043	371 941 000,00	3%	11 158 230,00	2%	7 438 820,00	3 719 410,00
29	2044	379 568 000,00	3%	11 387 040,00	2%	7 591 360,00	3 795 680,00
30	2045	387 359 000,00	3%	11 620 770,00	2%	7 747 180,00	3 873 590,00
31	2046	395 318 000,00	5%	19 765 900,00	3%	11 859 540,00	7 906 360,00
32	2047	403 472 000,00	5%	20 173 600,00	3%	12 104 160,00	8 069 440,00
33	2048	411 780 000,00	5%	20 589 000,00	3%	12 353 400,00	8 235 600,00
34	2049	420 267 000,00	5%	21 013 350,00	3%	12 608 010,00	8 405 340,00
35	2050	428 964 000,00	5%	21 448 200,00	3%	12 868 920,00	8 579 280,00
36	2051	437 823 000,00	5%	21 891 150,00	3%	13 134 690,00	8 756 460,00
37	2052	446 875 000,00	5%	22 343 750,00	3%	13 406 250,00	8 937 500,00
38	2053	456 149 000,00	5%	22 807 450,00	3%	13 684 470,00	9 122 980,00
39	2054	465 599 000,00	5%	23 279 950,00	3%	13 967 970,00	9 311 980,00
40	2055	475 255 000,00	5%	23 762 750,00	3%	14 257 650,00	9 505 100,00
41	2056	485 132 000,00	5%	24 256 600,00	3%	14 553 960,00	9 702 640,00
42	2057	495 213 000,00	5%	24 760 650,00	3%	14 856 390,00	9 904 260,00
43	2058	505 514 000,00	5%	25 275 700,00	3%	15 165 420,00	10 110 280,00

7 | Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.

44	2059	516 069 000,00	5%	25 803 450,00	3%	15 482 070,00	10 321 380,00
45	2060	526 852 000,00	5%	26 342 600,00	3%	15 805 560,00	10 537 040,00
46	2061	537 845 000,00	5%	26 892 250,00	5%	26 892 250,00	0,00
47	2062	549 110 000,00	5%	27 455 500,00	5%	27 455 500,00	0,00
48	2063	560 589 000,00	5%	28 029 450,00	5%	28 029 450,00	0,00
49	2064	572 355 000,00	5%	28 617 750,00	5%	28 617 750,00	0,00
50	2065	577 635 000,00	5%	28 881 750,00	5%	28 881 750,00	0,00
Total en USD		16 789 382 000,00		653 365 090,00		467 824 540,00	185 540 550,00

Lo que se debió a que el Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil en funciones en el periodo comprendido de 25 de enero de 2016 al 05 de enero de 2017, adjudicó y suscribió el Contrato de Gestión Delegada sin observar los cambios en los parámetros que determinaban la retribución económica para la Entidad Delegante, desde el proyecto final de iniciativa privada hasta la suscripción del referido contrato, ni documentó los motivos que determinaron los mismos, ya que, para estos no se evidenció variaciones a favor del Estado en los otros componentes que comprendían la propuesta privada, que justificaran la conveniencia económica de los mismos para APG; por lo que, incumplió los artículos 12 letra a) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22 letra b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento de Registro Oficial 294 de 6 de octubre de 2010, 13 letras a) e i) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, publicada en el Registro Oficial 67 de 15 de abril de 1976, 4 del Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial 686 de 18 de octubre de 2002, 121 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002, y 10, sección B. Gestión Estratégica Institucional, apartado Misión, y Atribuciones y Responsabilidades letra b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, publicado en Registro Oficial 536 de 27 de febrero de 2009; e inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del control interno, y 100-03 Responsables del control interno control interno.

Adjudicación de la gestión delegada con montos de inversión y retribución económica no previstos en los términos de referencia.

El 9, 23, y 27 de marzo de 2015, el Proponente Privado DP WORLD INVESTMENT B.V. presentó a la Autoridad Portuaria de Puerto Guayaquil una propuesta de Iniciativa Privada para la construcción, operación, mantenimiento y provisión de servicios del Puerto de Aguas Profundas de Posorja, estimando una inversión de 610 946 000 USD, en la Fase I y Fase II del proyecto.

El Gerente de APG, con oficio APG-G-2015-001-0-M de 27 de marzo de 2015, informó al Proponente Privado, que avalaba el interés público en relación con la Iniciativa Privada, para la “Construcción y Operación del Puerto de Aguas Profundas de Posorja”

Con oficio SPTM-15-001-OF-M de 27 de marzo de 2015, el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) remitió el “Informe de Análisis del interés Público de la Iniciativa Privada en Puerto Posorja”, y estableció que la propuesta de iniciativa privada de DP World Investment B.V, tiene un alto grado de contribución de los instrumentos de planificación del ente rector y cumple con el 91,8% de la planificación portuaria nacional.

El 29 de enero de 2016, APG recibió de parte de DPW, el proyecto final de iniciativa privada, denominado “Proyecto para el Desarrollo del Puerto de Aguas Profundas de Posorja, para la construcción y mantenimiento de una carretera de acceso al puerto entre la ciudad de Playas y Posorja y el dragado, construcción y mantenimiento de un canal de acceso (hidrovía)”; en el cual se proyectó una inversión de 782 174 000 USD, en la Fase I y Fase II del proyecto.

Mediante memorando APG-UCG-2016-000236-M de 23 de mayo de 2016, el Director de Gestión de Control de las Concesionarias en funciones en el periodo comprendido del 22 de febrero de 2016 al 01 de agosto de 2017, remitió al Gerente de la entidad en funciones en el periodo comprendido del 25 de enero de 2016 al 05 de enero de 2017, el Informe de Análisis de viabilidad económica financiera propuesta, quien concluyó que, del análisis presentado al modelo financiero presentado por DPW, las proyecciones consideradas por la empresa extranjera demuestra que la inversión a realizarse sería recuperada en el tiempo indicado en la propuesta, por lo que se colige que es viable económica y financieramente; de lo cual en el modelo financiero base, se proyectó invertir en la Fase I y Fase II la cantidad de 739 650 711 USD; y se adicionó un rubro de 650 800 000 USD; totalizando una inversión de 1 390 450 711 USD.

El 27 de mayo de 2016, se suscribe el “Acta de Acuerdo y Negociaciones Técnicas y Económicas” entre el Gerente de APG en funciones en el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2016 al 05 de enero de 2017, el Apoderado General de DPWORLD INVESTMENT B.V., el Director de Gestión de Control de Concesionarias de APG en funciones en el periodo de 22 de febrero de 2016 al 01 de agosto de 2017, el Director de Gestión Técnica de APG en funciones en el periodo comprendido de 01 de marzo de 2015 al 01 de agosto de 2017 y la Directora de Asesoría Jurídica de APG, en donde acuerdan establecer un monto de inversión de 782 174 000 USD.

En la página 21 de los términos de referencia de 30 de mayo de 2016, suscrito por el Director de Control de Gestión de Concesionarias y el Director de Gestión Técnica, en el acápite X Aspectos Económicos Financieros, número 1. Montos de Inversión, establecen condiciones de inversión en los 50 años de delegación de la Asociación Público Privada por 739 650 711 USD; y se adicionó un rubro de “Inversiones Adicionales” por 535 151 153 USD, totalizando una inversión de 1 274 073 864 USD, conforme al siguiente detalle:

Detalle	Monto sin IVA
Inversión Fase I	486 348 149
Inversión Fase II	252 574 562
Inversiones adicionales, reposición de equipos	535 151 153
Total de inversión	1 274 073 864

*Fuente: Dirección de Control de Gestión de Concesionarias

Con Resolución CIAPP-R-006-JUNIO-2016 de 2 de junio de 2016, el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privada, declaró al proyecto de interés público de conformidad con Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y resolvió aprobar los incentivos tributarios solicitados por el Gestor Privado.

Con Resolución MTOP-SPTM-2016-001-RD de 3 de junio de 2016, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, resolvió autorizar a la APG, a través de su Gerente, efective la ejecución, elaboración y suscripción del contrato que se deriva del Decreto Ejecutivo 1060 de 25 de mayo de 2016.

Con Resolución G-038-2016 de 3 de junio de 2016, el Gerente de APG en funciones en el periodo comprendido de 25 de enero de 2016 al 05 de enero de 2017, resolvió adjudicar mediante delegación directa al proponente DP World Investment B.V. el "Contrato de Gestión Delegado, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, para llevar a cabo, el desarrollo, construcción y mantenimiento de instalaciones, la operación del servicio público del Puerto de Aguas Profundas de Posorja, el dragado, construcción y mantenimiento de un canal de navegación de acceso hasta Posorja, así como la carretera que une Playas y Posorja vía El Morro, en la Provincia del Guayas, por el Plazo de 50 años, que en sus considerandos establece en su parte pertinente lo siguiente:

"...de los informes de viabilidad presentados por las Direcciones de Control de Concesionarias y Gestión Técnica, contenidos en los memorandos APG-DTEC-2016-0002014-M de 23 de mayo de 2016 y APG-UCG-2016-000236-M de 23 de mayo de 2016, respectiva, se concluye que existe viabilidad económica financiera y viabilidad técnica (...)"

De lo expuesto, se estableció que la inversión total estimada en el modelo económico financiero que determinó la viabilidad económica financiera del proyecto y motivó la adjudicación del citado contrato, es mayor a la establecida como condición en los términos de referencia, el cual es parte integrante y vinculante del contrato de gestión delegado; en consecuencia, se podría afectar a los aportes del Estado en 116 376 847 USD, conforme al siguiente detalle:

Detalle de inversión por fases	Modelo económico base (2016-05-26)	Términos de Referencia (2016-05-30)	Diferencia USD
Inversión Fase I	486 348 149	486 348 149	-
Inversión Fase II	253 302 562	252 574 562	728 000
Inversiones adicionales, reposición de equipos	650 800 000	535 151 153	115 648 847
Total de inversión	1 390 450 711	1 274 073 864	116 376 847

Asimismo, existen diferencias en menos en el modelo económico financiero base, con el cual se determinó la viabilidad técnica y económica y sirvieron como documentos vinculantes para la adjudicación y suscripción del contrato de gestión delegada se estimaron ingresos brutos que totalizan 20 297 153 800 USD; no obstante, en los términos de referencia sus ingresos brutos se fijaron en 16 789 382 000 USD; determinándose también una diferencia en menos de 3 507 771 800 USD, situaciones que podrían ocasionar una disminución en la retribución económica a la entidad delegante por 94 800 620 USD, conforme al siguiente detalle:

Retribución económica proyectada	Modelo económico base (2016-05-26)	Términos de Referencia (2016-05-30)	Diferencia USD
Ingresos brutos 50 años	20 297 153 800	16 789 382 000	3 507 771 800
Retribución económica 50 años	562 625 160	467 824 540	94 800 620

Situaciones presentadas debido a que el Director de Control de Gestión de Concesionarias en funciones en el periodo comprendido de 22 de febrero de 2016 al 01 de agosto de 2017 y el Director de Gestión Técnica en funciones en el periodo comprendido de 01 de marzo de 2015 al 01 de agosto de 2017, el 30 de mayo de 2016, elaboraron los Términos de Referencia, que son documentos integrantes y vinculantes previo a la suscripción del Contrato, exigiendo en el Capítulo X Aspectos Económicos Financieros, condiciones de inversión en la Terminal Portuaria y retribuciones económicas en favor del Promotor Público por los derechos otorgados durante los 50 años del Proyecto, menores a las establecidas en el modelo económico financiero que fue valorado como viable por la Dirección de Gestión de Control de Concesionarias de APG y que sirvió como justificativo para la adjudicación respectiva, situaciones que no fueron controladas por el Gerente de APG en funciones en el periodo comprendido de 25 de enero de 2016 al 05 de enero de 2017 al momento de la suscripción del contrato, lo que ocasionó que se estimen beneficios en menos para el Promotor Público por 211 177 467 USD, inobservando el Informe de Análisis de viabilidad económica financiera propuesta, emitido en memorando APG-UCG-2016-000236-M de 23 de mayo de 2016, por el Director de Gestión de Control de las Concesionarias; el artículo 12 de la LOCGE; y, las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del control interno, 401-03 Supervisión.

11 | *Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.*

Aportes económicos al Estado conforme a las condiciones de DPW

De conformidad con la cláusula cuarenta y tres del “Contrato de Gestión Delegada: Asociación Público Privada para el Desarrollo, Construcción, Mantenimiento de Instalaciones; el Dragado, Construcción y Mantenimiento de un Canal de Navegación de Acceso hasta Posorja, así como de la carretera que une Playas y Posorja vía el Morro, en la provincia del Guayas; y la operación del Servicio Público del Puerto de Aguas Profundas de Posorja”, la Entidad Delegante por los derechos otorgados recibirá del Gestor Privado en calidad de retribuciones: el 1% del ingreso bruto derivado por los primeros quince (15 años) de operación de la APP, y el 1% adicional en cada año por todos los ingresos que superen a los proyectados en la propuesta económica financiera base en un 10% o más; el 2% del ingreso bruto derivado por los siguientes quince (15 años) de operación de la APP, el 3% del ingreso bruto derivado por los siguientes quince (15 años) de operación de la APP y el cinco por ciento (5%) del ingreso bruto derivado iniciando el año cuarenta y seis hasta finalizar la APP.

Al respecto, conforme a las estimaciones fijadas por APG en los Términos de Referencia, y las condiciones contractuales expuestas en el párrafo anterior; DPW en el término de 10 años, generaría una retribución económica en beneficio del Estado de 7 875 940 USD; beneficio económico que fue comparado con las estimaciones del Modelo Económico Base elaborado por DPW dentro del mismo período, el mismo que fue aprobado por APG y sirvió como documento vinculante para la adjudicación y suscripción del contrato que se estableció en 10 503 449 USD; en contraste con la más importante terminal portuaria que actualmente opera en Ecuador, fijada en 289 101 507,37 USD; se observa que, en los diez primeros años de operación, los ingresos que percibiría el Estado ecuatoriano serían menores en 281 225 567,37 USD, con respecto a los Términos de Referencia fijados por APG; y, 278 598 058,37 USD, en relación con el Modelo Económico Financiero Base planteado por DPW, conforme al siguiente resumen:

Retribuciones económicas	Condiciones DPW		Otra Operadora*	Variación (1)	Variación (2)
	Términos de referencia (1)	Modelo económico base (2)			
Contribuciones actividad portuaria	7 875 940,00	10 503 449,00	231 984 975,88	-224 109 035,88	-221 481 526,88
APG-Canon Variable	7 875 940,00	10 503 449,00	106 725 218,57	-98 849 278,57	-96 221 769,57
APG-Canon Fijo	-	-	90 899 125,31	-90 899 125,31	-90 899 125,31
APG-Prima Concesión	-	-	30 000 000,00	-30 000 000,00	-30 000 000,00
APG-Intereses Prima Concesión	-	-	4 360 632,00	-4 360 632,00	-4 360 632,00
Impuesto a la Renta	-	-	57 116 531,49	-57 116 531,49	-57 116 531,49
Total beneficio estatal, USD	7 875 940,00	10 503 449,00	289 101 507,37	-281 225 567,37	-278 598 058,37

Fuente: *Dirección Financiera APG

Nota: No incluidos otros impuestos como aranceles e ISD que DPW tiene exentos durante 10 años.

Situaciones que; si bien es cierto, no son compatibles por cuanto los citados proyectos tienen cláusulas de negociación diferentes, porcentajes y rubros de retribuciones económicas distintas; exenciones tributarias dispares; y, el primero está en operación y mantiene su posicionamiento en el mercado; mientras que el Puerto de aguas profundas de Posorja, inicia su actividad portuaria; en el término de 50 años, considerando los aportes reales de la actual y más importante terminal portuaria ecuatoriana y proyectados al final del período del proyecto presentado por DPW; incluyendo las inversiones y el Impuesto a la Renta de ambos, se estimó que la compañía de Posorja, daría mayores beneficios económicos al Ecuador con un 21%, porcentajes que representan 513 427 278,68 USD, conforme al siguiente resumen:

Detalle	DPW 50 años	Otra Operadora 50 años	Diferencia USD	Aportación al Estado
Contribuciones económicas	467 824 540,00	1 308 065 008,85	-840 240 468,85	Otra Operadora aporta 56% más que DPW
Inversiones	1 244 949 653,48	300 000 000,00	944 949 653,48	DPW aporta 74% más que la otra Operadora
Impuesto a la Renta	735 187 000,00	319 113 898,00	427 831 992,05	DPW aporta 58% más que la otra Operadora
Beneficio total estimado, USD	2 447 961 193,48	1 934 533 914,80	513 427 278,68	DPW aporta 21% más que la otra Operadora

Comparativo de aportes entre DPW y CGSA a 50 años

Asimismo, considerando un tercer escenario, en el cual, al término de los 20 primeros años, los ingresos brutos estimados en el proyecto de la actual terminal portuaria más importante del país y lo establecido en los Términos de Referencia por APG conforme al contrato firmado con DPW; esto es: el 1% (15 años); y, 2% (5 años) de los ingresos brutos; se estima que el Gestor Privado DPW, daría mayor aportación al Estado ecuatoriano en 23 177 775,16 USD, conforme al siguiente detalle:

Detalle	DPW 20 años	Otra Operadora 20 años	Diferencia USD	Diferencia %
Retribución económica 1%, 15 años	20 591 940,00	14 902 140,48	5 689 799,52	DPW aporta 28% más que otra operadora
Retribución económica 2%, 5 años	30 409 620,00	12 921 644,36	17 487 975,64	DPW aporta 58% más que otra operadora
Beneficio total estimado, USD	51 001 560,00	27 823 784,84	23 177 775,16	DPW aporta 45% más que otra operadora

Por lo expuesto; se puede evidenciar que, en el transcurso de los 10 primeros años; es decir, a corto plazo, los aportes económicos de la compañía portuaria que actualmente es la más representativa en el Ecuador, daría mejores beneficios al Estado; sin embargo, a mediano y largo plazo; es decir, al término de 20 y 50 años respectivamente; se determinó que, quien daría mejores beneficios económicos al Ecuador sería la compañía DPW Posorja.

Se contrastó las inversiones proyectadas en el Proyecto Técnico Definitivo; con las estimadas en el modelo económico financiero que declaró la viabilidad financiera del proyecto y justificó la adjudicación; que guardan relación con la información proporcionada

por la entidad, se estableció en la Fase I, una inversión en menos de 145 501 057,52 USD, conforme al siguiente detalle:

Detalle de inversión por fases	Modelo económico financiero base	Proyecto Técnico definitivo	Diferencia USD
Inversión Fase I	486 348 149,00	340 847 091,48	145 501 057,52
Inversión Fase II	253 302 562,00	253 302 562,00	0,00
Inversiones adicionales	650 800 000,00	650 800 000,00	0,00
Total de inversión, USD	1 390 450 711,00	1 244 949 653,48	145 501 057,52

Nota: Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado

Además, el valor proyectado del terreno que incluye mejoras, el Gestor Privado lo estimó en 36 239 060 USD, sin embargo, la inversión de mejoras se estimó en 26 613 562 USD; conforme a lo realmente invertido hasta el corte de examen y a lo estimado en el Proyecto Técnico Definitivo por el Gestor Privado; debido a que, el terreno donde se está construyendo la infraestructura portuaria en Posorja, no debió considerarse como parte de la inversión por cuanto la Entidad Delegante por tener conocimiento de causa antes del proceso de Gestión Delegada, debió expropiarlo previo a la adjudicación del contrato.

Considerando la información evidenciada anteriormente, se analizó la oferta presentada por DPW detallada en el Modelo Económico Financiero Base, con la cual se declaró la viabilidad económica-financiera y la adjudicación del proyecto; se consideraron las inversiones proyectadas y las que efectivamente se ejecutaron al corte del examen; y, las estimaciones de ingresos propuestos y castigados al 20% en atención al aprobado en los Términos de Referencia por APG; escenarios que permiten establecer que el negocio al término de 40 años, mantiene indicadores óptimos de viabilidad económica financiera y que sus ganancias representan el 40% sobre los ingresos totales antes del pago de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones; y, un 23% de ganancias netas en relación con los ingresos totales del negocio, así:

Tiempo	Inversión*	Ingresos brutos**	TIR	VAN
40 años	1 244 949 653,48	16 237 723,04	14,61%	117 530 000

*Inversión ejecutada al corte del examen de la Fase I y los proyectados en la Fase II e Inversiones adicionales.

**Ingresos castigados al 20%, los cuales son concordante con los Términos de Referencia aprobados por APG aprobados el 30 de mayo de 2016.

Conforme al escenario planteado por el Gestor Privado al Término de Referencia de 50 años, si aplicamos un castigo del 20% a los ingresos que son concordantes con la condición determinada en los Términos de Referencia aprobado por APG el 30 de mayo de 2016; y, la reducción proporcional de los gastos del negocio en contraste con los ingresos; los indicadores financieros calculados no son óptimos ni reflejan la rentabilidad del proyecto de inversión; conforme al siguiente detalle:

Tiempo	Inversión*	Ingresos brutos**	TIR**	VAN
50 años	1 390 450 711,00	16 237 723,04	11,82%	- 6 957 000,00

*Inversión proyectada en el Modelo Económico Financiero Base presentado por DPW.

**Ingresos totales castigados al 20%, los cuales son concordante con los Términos de Referencia aprobados por APG aprobados el 30 de mayo de 2016.

***Indicadores financieros no óptimos conforme al análisis financiero, debido a que el Tasa Interna de Retorno está por debajo de la Tasa de Descuento (12%) y el Valor Actual Neto está en negativo.

Por lo expuesto anteriormente, se puede colegir lo siguiente:

- 1) Que el negocio planteado por DPW a mediano y largo plazo, genera mejores beneficios económicos al Estado en comparación con otros operadores portuarios delegados a puertos públicos ecuatorianos; debido a que, los ingresos estimados en el proyecto de DPW, supera en un 45% a lo estipulado en el proyecto de desarrollo del actual operador portuario que actualmente es el más importante del Ecuador.
- 2) Considerando la inversión estimada en el modelo económico financiero base; esto es, 1 390 450 711 USD, que fue aprobado como viable por la Entidad Delegante al término de 50 años, castigándole los ingresos en un 20% conforme a las condiciones de los Términos de Referencia aprobados por APG, que son a criterio del ente de control condiciones conservadoras, por cuanto es un negocio nuevo y no está posicionado en el mercado ecuatoriano; el proyecto no saldría viable; y,
- 3) Considerando las inversiones reales al corte del examen; esto es, 1 244 949 653,48 USD, al término de 40 años, castigando el 20% a los ingresos estimados conforme a las condiciones de los Términos de Referencia aprobados por APG; los indicadores financieros serían favorables y permitiría obtener una ganancia considerable para el Gestor Privado; y, permitiría al Estado recibir el puerto en 10 años menos a los estipulados en el contrato.

Situaciones presentadas debido a que el Analista de Gestión Portuaria de APG en funciones en el periodo comprendido de 01 de mayo de 2016 al 28 de febrero de 2019 elaboró y el Director de Gestión de Control de Concesionarias de APG en funciones en el periodo de 22 de febrero de 2016 al 01 de agosto de 2017, aprobó la viabilidad económica financiera sin considerar escenarios adversos y que pueden presentarse dentro del giro del negocio; tampoco verificó si la inversión a realizarse por el Gestor Privado podría recuperarse en menos tiempo; evidenciándose un análisis no prudente y que contemple todos los escenarios en un contrato de gestión delegada que permitan simular escenarios adversos que se pueden presentar en un negocio no posicionado en el mercado ecuatoriano; incumpliendo el artículo 12 de la LOCGE y la NCI 100-02 Objetivos del control interno, 401-03 Supervisión.

Aprobación de incentivos tributarios inobservando requisitos y tiempo de exención
Con Resolución CIAPP-R-006-JUNIO-2016 de 2 de junio de 2016, el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privada, conformado por el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Ministro de Coordinador de Política Económica y el Delegado de la Secretaría Nacional de Planificación, en conformidad con el artículo 6

y numeral 4 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas que se publicó en el Registro Oficial 652 de 18 de diciembre de 2015, declaró al proyecto de interés público y resolvió aprobar los incentivos tributarios solicitados para el Gestor Privado

La ley descrita en el párrafo anterior, el artículo 16; y, la Disposición Reformativa Primera numeral 2 y Segunda numeral 3, que reforma el artículo 24 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno respectivamente, en su parte pertinente estableció:

“...Los incentivos previstos en esta Ley se aplicarán únicamente a proyectos públicos ejecutados bajo la modalidad de asociación público privada en los que se cumplan los siguientes requisitos: - Que consten, total o parcialmente, en el pliego de bases económicas del proceso de selección del gestor privado (...).”

“...Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno (...).”

“...Las sociedades que se creen o estructuren en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público privada (“APP”), gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante el plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la APP, de conformidad con el plan económico financiero agregado al contrato de gestión delegada, siempre que el proyecto se realice en uno de los sectores priorizados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas y cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las APP (...).”

Al respecto, de la información proporcionada se evidenció que, el Comité Interinstitucional de Asociación Público-Privada, mediante Resolución CIAPP-R-006-JUNIO-2016 de 2 de junio de 2016, resolvió aplicar los incentivos previstos en la referida ley, sin que el proyecto público ejecutado bajo la modalidad de asociación público privada, disponga para la selección del Gestor Privado, pliegos de bases económicas que contemple total o parcialmente la aplicación de incentivos; toda vez que, no se ejecutó mediante concurso público, como lo dispone la norma.

Considerando a los términos de referencia emitidos por la entidad delegante el 30 de mayo de 2016, en remplazo de los pliegos precontractuales exigidos en la citada disposición legal, previo a la Resolución del Comité Interinstitucional, tampoco en dichos documentos consta total o parcialmente la inclusión de incentivos, por lo que se colige que en ambos escenarios se incumplió con todos los requisitos exigidos en la ley para la aplicación de incentivos.

En el supuesto caso no consentido, de lo expuesto anteriormente, considerando el informe de viabilidad económica que fue emitido por la entidad delegante mediante memorando APG-UCG-2016-00236-M de 23 de mayo de 2016, se evaluó a un modelo económico financiero que se incluye dentro de sus cálculos, gastos relacionados con el pago del impuesto a la renta; sin embargo, el proponente privado no consideró dichas obligaciones

16 Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.

tributarias conforme a lo que dispone la ley; toda vez que, estimaron la exención de tributos diez años más a lo señalado en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; ocasionando un detrimento en la apreciación del pago de este impuesto en el modelo económico financiero de 317 875 000 USD.

Situaciones presentadas; debido a que, el Gerente de APG en funciones en el periodo comprendido de 25 de enero de 2016 al 05 de enero de 2017, solicitó al Comité Interinstitucional de Asociación Público-Privada, la aplicación de incentivos al proyecto público ejecutado bajo la modalidad de asociación público privada, sin cumplir con todos los requisitos exigidos para obtener la exoneración de las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior y más beneficios previstos en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en favor del inversionista privado; situaciones que no fueron observadas por los miembros del referido grupo colegiado encargado de estos menesteres, resolviendo y autorizando estos privilegios sin el sustento legal correspondiente; además, en el caso no consentido de considerar al modelo económico financiero base que declaró la viabilidad económica del proyecto, como documento probatorio para la aplicación de incentivos, la exoneración del pago del impuesto a la renta, la estiman posterior al plazo límite establecido en las disposiciones legales pertinentes, por cuanto el Analista de Control de Concesionarias en funciones en el periodo comprendido de 01 de mayo de 2016 al 28 de febrero de 2019, elaboró y el Director de Gestión de Control de Concesionarias en funciones en el periodo comprendido de 22 de febrero de 2016 al 01 de agosto de 2017, aprobó el informe de viabilidad económica sin contemplar la condición expuesta; incumpliendo el artículo de 16; y, la Disposición Reformatoria Primera numeral 2 y Segunda numeral 3 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas; artículos 24 del COPCI y 9.3 de la LORTI; la Resolución CIAPP-R-006-JUNIO-2016 de 2 de junio de 2016; la cláusula cuarenta y siete punto cinco del contrato de gestión delegada firmada el 6 de junio de 2016, el artículo 12 de la LOCGE; e inobservaron las NCI 100-02 Objetivos del control interno, 401-03 Supervisión.

Particular que comunico a usted, a fin de que presente los justificativos que permitan rectificar o ratificar el comentario, por lo que agradeceré remitirnos la información a la oficina asignada al equipo de control, en el edificio de Capacitaciones en Autoridad Portuaria de Guayaquil, ubicada en la Av. 25 de Julio vía Puerto Marítimo o en las oficinas de la Contraloría General del Estado, ubicada en las avenidas Plaza Dañín y Francisco de Orellana esquina.



Ing. Víctor Elías Jara Flores
Jefe de Equipo

tributarias conforme a lo que dispone la ley; toda vez que, estimaron la exención de tributos diez años más a lo señalado en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; ocasionando un detrimento en la apreciación del pago de este impuesto en el modelo económico financiero de 317 875 000 USD.

Situaciones presentadas; debido a que, el Gerente de APG en funciones en el periodo comprendido de 25 de enero de 2016 al 05 de enero de 2017, solicitó al Comité Interinstitucional de Asociación Público-Privada, la aplicación de incentivos al proyecto público ejecutado bajo la modalidad de asociación público privada, sin cumplir con todos los requisitos exigidos para obtener la exoneración de las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior y más beneficios previstos en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en favor del inversionista privado; situaciones que no fueron observadas por los miembros del referido grupo colegiado encargado de estos menesteres, resolviendo y autorizando estos privilegios sin el sustento legal correspondiente; además, en el caso no consentido de considerar al modelo económico financiero base que declaró la viabilidad económica del proyecto, como documento probatorio para la aplicación de incentivos, la exoneración del pago del impuesto a la renta, la estiman posterior al plazo límite establecido en las disposiciones legales pertinentes, por cuanto el Analista de Control de Concesionarias en funciones en el periodo comprendido de 01 de mayo de 2016 al 28 de febrero de 2019, elaboró y el Director de Gestión de Control de Concesionarias en funciones en el periodo comprendido de 22 de febrero de 2016 al 01 de agosto de 2017, aprobó el informe de viabilidad económica sin contemplar la condición expuesta; incumpliendo el artículo de 16; y, la Disposición Reformatoria Primera numeral 2 y Segunda numeral 3 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas; artículos 24 del COPCI y 9.3 de la LORTI; la Resolución CIAPP-R-006-JUNIO-2016 de 2 de junio de 2016; la cláusula cuarenta y siete punto cinco del contrato de gestión delegada firmada el 6 de junio de 2016, el artículo 12 de la LOCGE; e inobservaron las NCI 100-02 Objetivos del control interno, 401-03 Supervisión.

Particular que comunico a usted, a fin de que presente los justificativos que permitan rectificar o ratificar el comentario, por lo que agradeceré remitirnos la información a la oficina asignada al equipo de control, en el edificio de Capacitaciones en Autoridad Portuaria de Guayaquil, ubicada en la Av. 25 de Julio vía Puerto Marítimo o en las oficinas de la Contraloría General del Estado, ubicada en las avenidas Plaza Dañín y Francisco de Orellana esquina.



Ing. Víctor Elías Jara Flores
Jefe de Equipo